



RAD: 08-001-31-53-015-2021-00342-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Médica iniciado por los señores Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado en contra de la sociedad Clínica Porto Azul S.A., Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel, informándole que el demandante no atendió el requerimiento de notificar a este último demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la actuación, resulta evidente que el término que le fue concedido a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal, consistente en notificar el auto admisorio al demandado Jorge Benitorevollo Verbel, se encuentra vencido, circunstancia que motiva a imponer las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P., decretándose la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenarla en costas.

Nótese que habiéndose requerido, por auto del 14 de septiembre de 2022, pretendió acatar la carga procesal impuesta, la diligencia adelantada resultó ineficaz por el incumplimiento de las ritualidades de ley, provocando con ello que el juzgado efectuará un segundo requerimiento, contenido en providencia del 26 del mismo mes y año; no obstante desde ese entonces ha transcurrido poco más de cinco (5) meses y no se allanó a lo ordenado por la autoridad judicial, poniendo de manifiesto la falta de gestión y desidia, lo cual ha impedido a que se adelanta la siguiente etapa procesal.

De otro lado, se tiene que el mandatario judicial de la demandante presentó renuncia al poder que le fuera conferido y dicho extremo procesal, designó un nuevo profesional del derecho.

Estando de esta manera las cosas, se



RESUELVE

1. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.
2. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Javier De La Hoz al poder que le fuera conferido por la parte demandante.
3. Reconózcase y téngase al doctor Antonio José Batista Gamarra como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
4. Condenase a la parte demandante, en costas, las cuales se tasan en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual en favor de cada uno de los demandados y convocados que han comparecido al proceso. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a3b068f7464a043819560a2bd21b8dd5344e90b1df578ebfff32377e07b13**

Documento generado en 23/03/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>